**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG-PE No. 025/2018

**“ADQUISICIÓN DE FUNGICIDA SISTEMICO PARA EL COMBATE DE LA ROYA DEL CAFÉ 2018”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte el señor **EDIN EDGARDO SANCHEZ CRISTALES,** , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Sociedad **DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **DUWEST EL SALVADOR, S.A.**, persona jurídica del domicilio, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”,**  y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE FUNGICIDA SISTÉMICO PARA EL COMBATE DE LA ROYA DEL CAFÉ 2018”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el documento base del **PROCESO ESPECIAL PE-No.02/2018-MAG-FANTEL** denominado **“ADQUISICIÓN DE FUNGICIDA SISTEMICO PARA EL COMBATE DE LA ROYA DEL CAFÉ 2018”,** y se regirá de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número novecientos ocho de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número treinta y tres, tomo número cuatrocientos dieciocho del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, que contiene las Disposiciones especiales y transitorias aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la adquisición de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas y la contratación de los servicios relacionados a traslados, resguardo, vigilancia y distribución de éstos y la exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en dichas adquisiciones y contrataciones; y Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número ciento ochenta y ocho de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, que contiene el Instructivo que regula los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas de café a viveristas, insumos agrícolas y las contrataciones de servicios relacionados, en el marco del Decreto Legislativo antes relacionado, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la **“ADQUISICIÓN DE FUNGICIDA SISTEMICO PARA EL COMBATE DE LA ROYA DEL CAFÉ 2018”,** según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **INGREDIENTE ACTIVO** | **CANTIDAD DE PRODUCTO** | **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO** | **PRESENTACIÓN** | **PRECIO UNITARIO (US$)** | **MONTO TOTAL (US$)** |
| 3 | FLUTRIAFOL | 1,154 | INGREDIENTE ACTIVO FLUTRIAFOL A UN RANGO DE CONCENTRACIÓN DE 50% SC (SUSPENSION CONCENTRADA), MARCA ASPEN 50 SC. | LITRO | 115.00 | 132,710.00 |

El suministro de fungicida sistémico objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la oferta de **"LA CONTRATISTA"** de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho y a la Cláusula IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL CONTRATANTE”** deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro de fungicida sistémico objeto de este contrato es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$132,710.00)**, el cual se encuentra exonerado del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **“EL CONTRATANTE”** pagará la adquisición de los fungicidas, en un lapso de sesenta días calendario, posteriores al recibo de los fungicidas de conformidad y a entera satisfacción de la administradora de contrato y de la presentación de la factura de consumidor final exonerada de IVA, a nombre de: MANEJO Y CONTROL INTEGRADO DE LA ROYA DE CAFETO (HEMILEIA VASTATRIX), PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL SALVADOR. Documento que deberá estar firmado por la administradora de contrato, debiendo adjuntarse acta de recepción original y copia, en la cual se deberá hacer constar que recibió a satisfacción los bienes, dicho pago se realizará mediante cheque a través de la Oficina Financiera Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de sesenta días calendario, contados a partir de su suscripción. Plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. **IV.** **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por la administradora de contrato, pudiendo iniciar la administradora de contrato con la recepción de los fungicidas desde la fecha que se emita la misma. Las entregas de los fungicidas se harán en los centros de distribución establecidos para su recepción, según detalle del cuadro de entregas, contenido en el Anexo seis del Documento Base del Proceso Especial. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** El Contratante deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, de este contrato, a través de Recursos provenientes de DONACIÓN FANTEL. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos noventa Bis de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, nombró como Administradora del presente Contrato a la Ingeniera Liliana Romero Orellana, con cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Proyecto de la DGDR; o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través del Comité de Compras para la adquisición de plantas de café y servicios del MAG, en adelante Comité de Compras; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante el Comité de Compras, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) Elaboración del Acta de Recepción respectiva; f) Remitir al Comité de Compras la copia del Acta de Recepción, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “LA CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial; h) Emitir la orden de pedido; i) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **EL MAG,** dentro del plazo de diez días calendario, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,271.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días el plazo de vigencia del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX. INCUMPLIMIENTO**. Se entenderá que **“LA CONTRATISTA”** ha incumplido el presente contrato cuando: A) No presente la garantía de cumplimiento de contrato cuando estuviere obligado o lo haga fuera del plazo convenido, en dicho caso, el MAG deberá extinguir el contrato y las obligaciones que de él deriven de forma unilateral y sin responsabilidad para el mismo. Para tal efecto, el Comité de Compras requerirá a la Oficina de Asesoría Jurídica, que elabore el documento correspondiente. Para los casos en los que se extinga el contrato por esta causa, el Comité de Compras estará facultado para proponer al Titular la adjudicación a otro proveedor que haya participado en el proceso, y que cumpla con los requisitos establecidos en las bases, elaborando para tal efecto la propuesta de resolución de adjudicación correspondiente, acompañándola del acta de recomendación, para consideración del Titular, quién tendrá la decisión final; B) No entregue la cantidad completa de fungicidas por causas imputables a **“LA CONTRATISTA”**; y C) Otras que en la ejecución del contrato puedan identificarse imputables a **“LA CONTRATISTA”**, en los casos anteriores se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad y **“EL CONTRATANTE”** dará por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **“LA CONTRATISTA”**: a) No entregue la cantidad de fungicidas convenidas o que las que entregue difieran de lo ofertado. b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. c) No presente la garantía determinada en la cláusula VIII de este instrumento. d) El retraso en la entrega de los fungicidas según la programación convenida. e) Las demás que determine la ley común. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, el MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. **“LA CONTRATISTA”** deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si **“LA CONTRATISTA”** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII. MODIFICACIÓN.** “Los contratantes” acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por El Contratante y LA CONTRATISTA. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El Documento Base para el Proceso Especial N° 02/2018-MAG-FANTEL; b) Oferta de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación; d) Resolución razonada para la adjudicación del proceso especial; e) Garantía; f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través de la administradora de contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en final primera avenida Norte y trece calle Oriente, avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a “LA CONTRATISTA” a través del señor Edin Edgardo Sánchez Cristales, , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ EDIN EGDARDO SÁNCHEZ CRISTALES

 AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “LA CONTRATISTA”

 **EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ACUERDO**

 **N° 08 BIS DE FECHA 05 DE ENERO DE 2016**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**